

DECRETO 473 DE 2016

(marzo 17)

D.O. 49.818, marzo 17 de 2016

por el cual se hace un nombramiento en virtud del artículo 178 numeral 3 del Decreto 960 de 1970, en el Círculo Notarial de Ibagué y se designa un notario en interinidad en el Círculo Notarial de Mariquita, Tolima.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 131 de la [Constitución Política](#), 5° del Decreto ley 2163 de 1970, 2° de la Ley 588 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1577 de 31 de julio de 2015, el señor Manuel Ramón Cardozo Neira, notario tercero (3) en propiedad del Círculo de Ibagué, Tolima, fue retirado del cargo por cumplimiento de la edad de retiro forzoso, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.5.3.13 del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015, que establece como edad de retiro forzoso para los notarios la de 65 años.

Que el numeral 3 del artículo 178 del Decreto ley 960 de 1970 establece que el pertenecer a la carrera notarial implica la preferencia para ocupar, a solicitud propia y dentro de la misma circunscripción político-administrativa, otra notaría de la misma categoría que se encuentre vacante.

Que mediante el Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, se reglamentó el derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto ley 960 de 1970 y en su artículo 2.2.6.3.2.3 se

establecieron como causales de vacancia, las siguientes: “1. Muerte. 2. Renuncia aceptada. 3. Destitución del cargo. 4. Retiro forzoso por cumplir la edad de 65 años. 5. Declaratoria de abandono del cargo. 6. Ejercicio de cargo público no autorizado por la ley”.

Que el día 3 de agosto de 2015, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1° del Acuerdo 003 de 2014 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, “por el cual se establece el procedimiento operativo para implementar el derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto ley 960 de 1970”, se dio inicio al trámite de recepción de solicitudes de los notarios de carrera, para proveer la vacante generada en la Notaría Tercera (3) del Círculo Notarial de Ibagué, Tolima, tal como lo informa el Secretario Técnico del Consejo Superior en la certificación del 12 de febrero de 2016.

Que mediante sentencia de tutela de fecha 8 de mayo de 2015, notificada a la Superintendencia de Notariado y Registro el día 26 de mayo de 2015, proferida dentro del proceso con radicado número 25000-23-37-000-2015-00712-00, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta, ordenó al Consejo Superior de la Carrera Notarial que “en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, designe en propiedad como Notario al doctor Mario Alberto Ramírez Giraldo en un círculo notarial de primera categoría que se encuentre vacante teniendo en cuenta la opción que señale de preferencia el actor”.

Que en tal medida, el trámite del derecho de preferencia para las notarías de primera categoría, entre ellas la tercera (3ª) del Círculo de Ibagué, Tolima, se suspendió para dar cumplimiento a la sentencia del 8 de mayo de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta, tal como consta en certificación de fecha 12 de febrero de 2016, expedida por el Secretario Técnico del Consejo Superior.

Que el secretario técnico del Consejo Superior de la Carrera Notarial, mediante Oficios OAJ-

1366 del 05 de octubre del 2015, OAJ-1933 del 06 de octubre del 2015 y OAJ-2291 del 12 de noviembre del 2015, informó al señor Mario Alberto Ramírez Giraldo, que la Notaría Tercera (3), del Círculo de Ibagué, Tolima, entre otras, se encontraba vacante con el objeto de que manifestara su voluntad de aceptación respecto alguna de ellas y así dar cumplimiento a la sentencia del 8 de mayo de 2015 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta.

Que mediante oficio de fecha 18 de noviembre de 2015, el, señor Mario Alberto Ramírez Giraldo manifestó al Consejo Superior de la Carrera Notarial que la notaría de su interés era la cincuenta y tres (53) del Círculo de Bogotá, lo cual permitió continuar con el procedimiento de los derechos de preferencia que se habían presentado a la fecha, tal como consta en la certificación del 12 de febrero de 2016, expedida por el Secretario Técnico del Consejo Superior.

Que teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Mario Alberto Ramírez Giraldo, el Secretario Técnico del Consejo Superior en certificación de fecha 20 de noviembre de 2015, informó sobre la reanudación de los trámites en ejercicio del derecho de preferencia que fueron suspendidos.

Que el día 23 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo 003 de 2014 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, por medio del cual “se establece el procedimiento operativo para implementar el derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto ley 960 de 1970, se reanudó el trámite para la recepción de solicitudes de notarios de carrera para proveer la vacante generada en la Notaría Tercera (3) del Círculo Notarial de Ibagué, Tolima, en la etapa establecida en el numeral 1 del artículo 1° del Acuerdo 003 de 2014 del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Que con Sentencia de tutela de segunda instancia, de fecha 26 de noviembre de 2015,

proferida dentro del proceso con radicado número 25000-23-37-000-2015-00712-01, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado – Sección Cuarta, falló “1.

REVÓCASE la Sentencia del 8 de mayo de 2015, proferida por la Sección Cuarta, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, objeto de impugnación y, en su lugar. 2.

NIÉGASE por improcedente la solicitud de amparo elevada, en nombre propio, por el señor Mario Alberto Ramírez Giraldo”.

Que el numeral 3 del artículo 178 del Decreto ley 960 de 1970 establece que el pertenecer a la carrera notarial implica la preferencia para ocupar, a solicitud propia y dentro de la misma circunscripción político-administrativa, otra notaría de la misma categoría que se encuentre vacante.

Que mediante el Decreto 3663 del 22 de septiembre de 2008, se nombró en propiedad al señor Bladimiro Molina Vergel, identificado con la cédula de ciudadanía número 14316500, como notario único del Circuito Notarial de Mariquita, Tolima.

Que el señor Bladimiro Molina Vergel, notario único del Circuito Notarial de Mariquita, Tolima, en virtud del derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto ley 960 de 1970, mediante escrito del 23 de noviembre de 2015, solicitó su designación en la Notaría Tercera (3) del Circuito Notarial de Ibagué, Tolima.

Que mediante certificación de 12 de febrero de 2016, el Secretario Técnico del Consejo Superior informó que “adelantado el trámite contenido en el Acuerdo 003 de 2014, para proveer la vacante de la Notaría Tercera (3) del Circuito de Ibagué, Tolima, se debe nombrar al doctor Bladimiro Molina Vergel, Notario Único del Circuito de Mariquita, Tolima”.

Que el secretario técnico del Consejo Superior, mediante documento de 12 de febrero de 2016, certificó que “teniendo en cuenta que el Decreto 1069 de 2015, reglamentario del numeral 3 del artículo 178 del Decreto ley 960 de 1970, en su artículo 2.2.6.3.2.3 no establece el nombramiento en ejercicio del derecho de preferencia de un notario como

causal de vacancia para el ejercicio del derecho de preferencia, para la provisión de la Notaría Única del Circuito de Mariquita, Tolima, no es aplicable el Derecho de Preferencia”.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 148 del Decreto ley 960 de 1970 en concordancia con el 2° de la Ley 588 de 2000, no existiendo lista de elegibles vigente, el nominador puede designar notarios en interinidad, mientras el organismo competente realiza el respectivo concurso.

Que mediante el Acuerdo 29 del 15 de diciembre de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad 157 cargos de notario en diferentes circuitos notariales del país, la cual tuvo vigencia hasta el 18 de diciembre del año 2013.

Que mediante documento del 12 de febrero de 2016 y para los fines señalados en el artículo

2.2.6.2.1 del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la Superintendencia de Notariado y Registro emitió concepto previo sobre la viabilidad de efectuar la designación en interinidad en la notaría única del Circuito de Mariquita, Tolima.

Que por estrictas necesidades del servicio debe designarse en el cargo de notario único del circuito de Mariquita, Tolima, a un profesional calificado que cumpla con los requisitos legales establecidos para el citado cargo.

Que de acuerdo con lo anterior, la Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante documento de 12 de febrero de 2016 certificó que: “Con fundamento en las facultades otorgadas por el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014 y con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.6.2.2 Decreto 1069 de 2015, Decreto Único del sector Justicia, emite concepto

favorable para la designación de notario, una vez revisada la documentación aportada por el doctor Rodrigo Páez Olaya identificado con la cédula de ciudadanía número 93361053 de Ibagué, respecto del cual se establece que el citado profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función Notarial en Círculos de Primera Categoría, en Interinidad”.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

Artículo 1°. Nombramiento en ejercicio del derecho de preferencia. Nómbrase al señor Bladimiro Molina Vergel, identificado con la cédula de ciudadanía número 14316500 de Honda, Tolima, actual Notario Único del Círculo de Mariquita, Tolima, como Notario Tercero (3°) en propiedad del Círculo de Ibagué, Tolima.

Artículo 2°. Nombramiento. Nómbrase en interinidad al señor Rodrigo Páez Olaya, identificado con la cédula de ciudadanía número 93361053 de Ibagué, como Notario Único del Círculo de Mariquita, Tolima.

Artículo 3°. Acreditación de documentos para tomar posesión del cargo. Para tomar posesión del cargo, los designados deberán acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro, la documentación de ley.

Artículo 4°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Yesid Reyes Alvarado